



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 59
Ajuste de estados contables
para reflejar las variaciones
del poder adquisitivo de
la moneda.

VISTO, las disposiciones de las Leyes Nos. 17.811 y 22.169. El modelo de presentación de estados contables, actualmente en uso por las sociedades sometidas al control de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Lo dispuesto por la Resolución C 183 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que es de cumplimiento obligatorio para los Profesionales matriculados; y

CONSIDERANDO:

Que los estados contables preparados sobre la base de valores de costo histórico, que incluyen algunas correcciones parciales, no reflejan en forma integral los efectos de la pérdida del valor del signo monetario, por lo cual no exponen razonablemente la situación patrimonial y financiera ni los resultados de los entes a los cuales se refiere;

Que la Ley n° 19.742, ha solucionado sólo parcialmente el problema planteado;

Que en distintos pronunciamientos y recomendaciones de organismos técnicos nacionales e internacionales se ha reiterado la validez del ajuste integral de estados contables;

Que la III CONFERENCIA INTERAMERICANA DE COMISIONES DE VALORES Y ORGANISMOS SIMILARES (Bs. As. 1977), haciendo suya, como recomendación, la ponencia de la Comisión Nacional de Valores de la Argentina, aprobó proponer que los estados contables de las empresas incluidas dentro del régimen de la Oferta Pública de Títulos Valores reflejen los efectos de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía

.2.

Comisión Nacional de Valores

inflación de una manera integral, sin dejar de reconocer que las condiciones específicas de cada país serán determinantes de la implantación del sistema contable que permita lograr aquel objetivo;

Que la profesión contable ha elaborado sistemas de ajuste integral de estados contables por inflación; uno de ellos está contenido en el Dictamen N° 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas;

Que dicho sistema de ajuste ha sido puesto en vigencia como principio de contabilidad generalmente aceptado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal por Resolución C 183/79;

Que se hace necesario establecer normas sobre presentación y publicación de estados contables por parte de las sociedades sujetas al contralor de la COMISION NACIONAL DE VALORES que incorporen el ajuste integral por inflación;

Que es conveniente adecuar el modelo de presentación de estados contables en vigencia para adaptarlo al ajuste integral;

Que se invitará al Banco Central de la República Argentina y a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a formar parte con la COMISION NACIONAL DE VALORES de una comisión conjunta a efectos de extender la aplicación del método de ajuste integral por inflación a los estados contables de las entidades financieras y compañías de seguros;

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES invitará a los Organismos de contralor de las provincias a adherirse al régimen de la Ley n° 22.169;

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 17.811 y 22.169,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Balances, Estados de Resultados, Estados de

CA JJ EJ → RR



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

.3.

Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Cuadros y cualquier otra información contable, correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios, que deban presentar las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores, exceptuando las incluídas en la Ley n° 21.526 y las compañías de seguros, deberán encontrarse ajustados para reflejar los efectos de la inflación, mediante la aplicación del método indicado en el Dictamen N° 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

Como información adicional a los estados contables referidos precedentemente, deberá presentarse el Balance, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, confeccionados sobre la base de valores históricos, que no contemplan en forma integral los efectos de la inflación, salvo los ajustes parciales de las leyes de revalúo. Estos estados serán presentados según Modelo tipo que acompaña la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La información contable referida en los artículos anteriores se presentará en miles de pesos.

ARTICULO 3°.- Las entidades financieras incluídas en la Ley n° 21.526 y las Compañías de Seguros, presentarán los estados contables de acuerdo a las normas que al respecto establezcan el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación respectivamente.

ARTICULO 4°.- A los fines del ajuste por inflación de los estados contables, se utilizarán coeficientes basados en el índice de precios al por mayor -Nivel General- publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 5°.- Cuando del balance al inicio del primer ejercicio objeto de ajuste surja una pérdida acumulada, podrá optar se por su compensación contra las cuentas "Ajuste Integral del Capital", "SalDOS de Actualización Contable" y "Ganancias Reservadas", en ese orden. Dicha opción podrá ejercerse exclusivamente en el primer ejercicio de aplicación. En nota al balance deberá dejarse constancia si se ha ejercido la opción.

ARTICULO 6°.- El Saldo de Actualización Contable Ley n°19.742

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



podrá ser capitalizado de acuerdo a lo establecido en la Ley nº 21.525. El Saldo por Ajuste integral del capital no podrá distribuirse ni capitalizarse.

ARTICULO 7º.- Todas las decisiones sociales sobre la distribución de utilidades o reservas y constitución de éstas, como así también aquéllas que en virtud de las disposiciones legales vigentes estén relacionadas con un balance societario, deberán adoptarse sobre el balance ajustado referido en el artículo 1º, primer párrafo.

Para el caso de que la autoridad de control de las provincias no adheridas al régimen de la Ley nº 22.169 observe cualquiera de las decisiones adoptadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades podrán solicitar a la COMISION NACIONAL DE VALORES que dichas decisiones se autoricen en función de los valores que arrojen los balances indicados en el último párrafo del Artículo 1º.-

ARTICULO 8º.- Los estados contables mencionados en el artículo 1º deberán ser dictaminados por Contador Público inscripto en la matrícula. En el caso de los que correspondan al cierre anual del ejercicio su firma deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

En su dictamen, el Contador Público Certificante debe dejar expresa constancia del monto del capital autorizado a la oferta pública, del monto suscripto y de lo efectivamente integrado.

ARTICULO 9º.- La presente Resolución será de aplicación a los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios, cerrados a partir del 31.08.80 inclusive.

ARTICULO 10º.- Aprobar el Modelo Tipo de Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros e Instrucciones que se agregan como Anexos y que forman parte de la presente resolución, a los que deberán ajustarse los Estados Contables presentados por las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores.

ARTICULO 11º.- Declárese no aplicable a las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores la Resolu

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

.5.

ción n° 1/73 de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 12°.- Derógase el artículo 26 de las Normas (T.O. - 1971) y el Artículo 2° de la Resolución General N° 32 de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 13°.- Publíquese.

BUENOS AIRES 6 de agosto de 1980.-

DR. JULIO A. F. VILLAN
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE

CNL. (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR

CNL. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR

ALBERTO MARIO SCHULTE
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (R.E.)
DIRECTOR